PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2002/CAJRD-046/SPA-30

Núm. de Folio: PAOT/200/DAIDA/ 0224 /2003

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; y, 5° fracción III y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2002/CAJRD-046/SPA-30, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Rafael Carranza Tovar, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante escrito recibido en esta Procuraduría el nueve de diciembre de dos mil dos, el ciudadano Rafael Carranza Tovar presentó y ratificó denuncia ciudadana -visible de la foja 99 a la 101 del expediente de mérito-, en la que:

A.1.- Manifiesta su inconformidad por el derribo de dos árboles, uno de la especie "hule" (*Ficus elastica Roxb)* y el otro de la especie "fresno" (*Fraxinus uhdei [Wenzig])*, los cuales se encontraban ubicados en la intersección de Avenida Cuauhtémoc y Doctor Garcíadiego en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

A.2.- Manifiesta su inconformidad por el permiso que otorgó la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Unidad de Licencias de Construcción de la Delegación Cuauhtémoc, al propietario de "La Casa Gallega" para la *"...construcción de dos rampas: una sobre Avenida Cuauhtémoc y la otra sobre la calle de Doctor Garcíadiego en la colonia de los Doctores, con lo cual le da libre acceso para que los vehículos automotores circulen sobre la banqueta ...con lo cual pondría en peligro a uno de los árboles que se encuentran, justo a la entrada de dicha rampa sobre Avenida Cuauhtémoc, y que son uno de los árboles que quedan sin derribar o retirar por parte de las autoridades de esta Subdelegación Obrera-Doctores."*

A.3.- Solicita *"...que el árbol mencionado no sea derribado en virtud de que los árboles que se encuentran en la zona se encuentran amparados por una suspensión provisional emitida por un Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, tratando de evitar que dicho árbol sea derribado o dañado por alguno de los parroquianos que concurren a este establecimiento comercial 'La Casa Gallega', con consecuencias irreversibles e irreparables. En virtud de lo anterior, solicito la urgente participación e intervención de ésta Procuraduría para evitar dicho daño."*

B.- Al escrito de denuncia señalado en el punto A, el ciudadano Rafael Carranza Tovar, anexa copia fotostática de los siguientes documentos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

B.1.- Acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, dictado en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1076/2002, promovido por Gerardo Matienzo Pérez, representante común de los quejosos (5 fojas).

B.2.- Oficio número SA/1586/2002 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, emitido por servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual rinden el informe Justificado en el Amparo 1076/2002, ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (5 fojas).

B.3.- Oficio número SA/1611/2002 de fecha seis de noviembre de dos mil dos, emitido por servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual rinden el informe Previo en el Amparo 1076/2002, ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (de este oficio anexa dos juegos de 15 fojas cada uno).

B.4.- Oficio número SA/JA/319/2002 de fecha trece de noviembre de dos mil dos, emitido por el Subdirector de Licencias y Uso del Suelo de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual rinde el Informe Previo, en el cuaderno Incidental del Juicio de Amparo 1434/2002, ante el Juez Octavo de Distrito "B" en materia Administrativa en el Distrito Federal (4 fojas).

B.5.- Inspección Ocular de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos realizada por la licenciada Olga Márquez Monroy, Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Octavo de Distrito "B" en materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1434/2002 (3 fojas).

B.6.- Escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, mediante el cual "La Casa Gallega, S.A. de C.V.", ofrece pruebas y alegatos en el Juicio de Amparo 1434/2002, ante el Juez Octavo de Distrito "B" en materia Administrativa en el Distrito Federal.(47 fojas).

B.7.- Acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, mediante el cual el Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, tiene por ofrecidas como pruebas las documentales exhibidas por la "La Casa Gallega, S.A. de C.V." (3 fojas).

C.- Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dos, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la denuncia referida en la letra A de este apartado, sólo en cuanto a la solicitud de proteger a los dos árboles que se encuentran a los costados de la rampa de acceso vehicular que construyó el propietario de "La Casa Gallega", sobre la Avenida Cuauhtémoc esquina Doctor Garciadiego, colonia Doctores, en esta ciudad, toda vez que esta Procuraduría ya se había pronunciado sobre el resto de los hechos contenidos en la referida denuncia, es decir, el derribo de los dos árboles pertenecientes a la especie hule y fresno, y el permiso para la construcción de dos rampas otorgado por la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Unidad de Licencias de Construcción de la Delegación Cuauhtémoc.

Los aspectos anteriores fueron objeto de la Recomendación número 04/2002 de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, suscrita por el C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, licenciado Enrique Provencio, y que fue aceptada por las autoridades delegacionales a las que se dirigía.

El acuerdo de admisión número PAOT/200/DAIDA/0274/2002, fue notificado al denunciante, ciudadano Rafael Carranza Tovar, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0275/2002 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dos, el día quince de enero de dos mil tres, levantándose la razón correspondiente; los documentos antes mencionados se encuentran visibles de la foja 104 a la 106 del expediente en el que se actúa.

D.- Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III, así como 25 y 26 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0031/2003 de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, - visible en la foja 111 del expediente en que se actúa-, este organismo solicitó a la Subdelegada Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, un informe respecto de: *"si esa Unidad a su cargo, ha implementado medidas preventivas para la protección de los árboles en comento, y en caso afirmativo nos indiquen en qué consisten."*

I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

De la revisión del informe remitido a esta Subprocuraduría por parte de la autoridad anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc:

Oficio número SUBOD/079/03 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, suscrito por la Subdelegada, en el que informó que:

"Estos árboles fueron protegidos con cercas metálicas como lo fue informado...por el Lic. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Director General de Jurídica y Gobierno en Cuauhtémoc."

El original del informe anterior, se encuentra visible en la foja 117 del expediente en el que se actúa.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS POR PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.2.1. Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I y II de su Reglamento, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en Avenida Cuauhtémoc esquina Doctor Garciadiego, colonia Doctores, a efecto de conocer el estado de los dos árboles, constatando que:

"Se observa que ambos árboles al quedar en el área de circulación de la rampa, corren peligro de ser embestidos por algún automóvil que quiera acceder al Restaurante; asimismo, se apreció que uno de los árboles que se encuentran flanqueando la rampa que se localiza sobre la Avenida Cuauhtémoc, ha sido dañado quitándole la corteza."

I.2.2. Con el mismo fundamento jurídico, con fecha seis de febrero de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental conjuntamente con la doctora Alba Ordaz Fernández, Subdelegada Territorial Obrera-Doctores, el ingeniero Ángel Valdés Tetuán, Jefe de la Unidad de Servicios Urbanos de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores, el licenciado Anselmo Casique Guzmán, Representante de Participación Ciudadana de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores y el licenciado Francisco Alberto Ortiz Madrigal, Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos de la Delegación Cuauhtémoc, se constituyeron formalmente en Avenida Cuauhtémoc esquina Doctor Garciadiego, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, a efecto de verificar el estado de los dos árboles ubicados en el domicilio anterior, constatando que:

"...ambos árboles están protegidos por un barandal metálico que los circunda;"

Los originales de las actas levantadas con motivo de las visitas anteriores se encuentran visibles en las fojas 106 y 113 del expediente en el que se actúa.

II. SITUACIÓN JURIDÍCA GENERAL

Son aplicables al caso en estudio los siguientes preceptos jurídicos:

De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 5° que define área verde como:

> *"Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;"*

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

> *"II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;*
> *III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;"*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 13 que señala:

> *"Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:*
> *III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y"*

El artículo 87 que prevé:

> *"Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
> *II. Jardineras;"*
> *IV Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.*

Este mismo artículo en su primer párrafo dispone que:

> *"Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría."*

Los referidos artículos son aplicables al presente caso en virtud de que los árboles motivo de la denuncia entran dentro de la categoría de áreas verdes prevista en la fracción IV del artículo 87 de la Ley Ambiental. Asimismo, la delegación es la autoridad competente para la preservación, protección y vigilancia de estas áreas verdes en particular, en virtud de lo previsto por la Ley Ambiental.

III. PRUEBAS

Las pruebas en el presente asunto, son las siguientes:

1. Escrito de denuncia presentado por el ciudadano Rafael Carranza Tovar, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil dos.
2. El acta de inspección ocular levantada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día veintiséis de diciembre de dos mil dos.
3. El acta de inspección ocular levantada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día seis de febrero de dos mil tres.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

4. Oficio número SUBOD/079/03 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, suscrito por la Subdelegada Territorial Obrera- Doctores de la Delegación Cuauhtémoc.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

a) En cuanto a la protección de los dos árboles "trueno" (*Ligustrum lucidum*):

Esta Subprocuraduría desprende del oficio número SUBOD/079/03 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, suscrito por la Subdelegada Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc y descrito en el apartado I.1 de la presente Resolución, y de la inspección ocular referida en el punto I. 2.2 de esta resolución, que esta autoridad administrativa actuó conforme a la legislación ambiental vigente, en virtud de que los dos árboles de la especie "trueno" (*Ligustrum lucidum*), que se encuentran ubicados a los costados de la rampa de acceso vehicular sobre la Avenida Cuauhtémoc esquina Doctor Garcíadiego, están protegidos por una cerca metálica que los circunda, por lo que esta Procuraduría considera que la Delegación ha cumplido con su obligación de vigilancia, preservación y protección prevista en el primer párrafo del artículo 87, toda vez que se ha logrado la protección de los árboles motivo de la denuncia con las medidas que esta autoridad ha tomado.

b) En cuanto a la construcción de las dos rampas y el derribo de los árboles "hule" (*Ficus elastica Roxb*) y "fresno" (*Fraxinus uhdei [Wenzig]*):

En cuanto a estas materias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ya se pronunció al respecto, mediante la Recomendación número 04/2002 de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, suscrita por el Procurador Enrique Provencio, y aceptada por las autoridades delegacionales, mediante oficio sin número de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dos, suscrita por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, y a la que actualmente se le está brindando el seguimiento correspondiente en el expediente número PAOT 2002/CJRD-18/SPA-12.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción III y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2002/CAJRD-046/SPA-30

Núm. de Folio: PAOT/200/DAIDA/ 0224/2003

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores, a continuar con las acciones de vigilancia, preservación y protección de las áreas verdes ubicadas en las calles de Doctor Garciadiego y Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día nueve de diciembre de dos mil dos, por el ciudadano Rafael Carranza Tovar, en virtud de que de la investigación realizada en el presente expediente se desprende que las autoridades de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, señalada como presunta responsable, actuó conforme a Derecho toda vez que ha tomado las medidas necesarias con las cuales se impide que se violente la legislación ambiental vigente, protegiendo los árboles que estaban expuestos a ser embestidos por automóviles.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Rafael Carranza Tovar y a la doctora Alva Ordaz Fernández, Subdelegada Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- **C. Rafael Carranza Tovar.-** Denunciante.- Presente.
Dra. Alva Ordáz Fernández.- Subdelegada Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc.- Presente.
Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2002/CAJRD-046/SPA-30

IVE/JAPC/CVP